



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 525

(23 NOV 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-016037 del 28 de junio del 2017, la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

Que por medio del Auto No. 301 del 8 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, dando apertura al expediente ATV 618.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 618, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 229 del 21 de septiembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

Se presenta shapes y coordenadas de la ubicación de las especies objeto de veda, pero no se incluye las coordenadas del área de influencia del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.2. Caracterización biótica

El solicitante señala que "se identificaron las zonas de vida Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) y Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB)", sin embargo, no aclara si la información presentada comprende puntualmente el área de intervención. En el caso, que en el área de intervención existan dos o más zonas de vida, la información de diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada tipo de zona de vida, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida, por eso la diversidad no es la misma entre los bosques que pertenecen a diferentes zonas de vida y al mezclarse los datos de diversidad de las especies no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

3.3.1. Metodología flora arbórea

La información presentada para este ítem es somera y no permite la adecuada evaluación de la misma.

Es necesario que el solicitante aclare las metodologías implementadas, para realizar el censo (Inventario al 100%) de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, es deber del solicitante presentar la evaluación del total de los individuos arbóreos objeto de veda.

De igual manera se deberá realizar la evaluación de regeneración natural, esto con el fin de determinar o descartar el traslado. El solicitante deberá incluir la descripción y justificación del método para dicha evaluación, y presentar los resultados y análisis correspondientes.

3.3.2. Metodología de otras formas de vegetación vascular y no vascular en veda

En primera instancia, no es claro porque la sociedad decide que: "para aquellas áreas artificializadas como tejidos urbanos no se presentó un análisis de esta vegetación ya que no correspondían a ecosistemas naturales, de igual forma se procedió en las áreas con pastos limpios que presenten áreas de cercas vivas incluidas de manera antrópica", pues si bien los pastos limpios están clasificado como coberturas terrestres, en estas se ha reportado la presencia de organismos con hábitos terrestres y rocosos, por lo cual estas coberturas deberán ser incluidas debido a que se pueden encontrar organismos objeto de intervención.

Por otro lado, no queda claro si la aplicación de la metodología de Gradstein fue correcta, puesto que en los resultados presentados se evidencia que no se muestrearon el número de forófitos establecidos por hectárea de cada cobertura a evaluar, adicionalmente se evidencia que se muestrearon números de forófitos de manera no homogénea entre vasculares y no vasculares (para estos grupos un número mayor de árboles), esto sin soportar descriptivamente los soportes.

Tabla 6. Comparación número de forófitos muestreados vasculares vs no vasculares

VASCULAR				NO VASCULAR			
	FOROFITO	ESTE	NORTE		FOROFITO	ESTE	NORTE
1	Rvf4	851240	983085	1	Rvf1	851240	983085
2	Rvf1	851240	983085	2	Rvf2	851240	983085
3	Rvf3	851240	983085	3	Rvf3	851240	983085
4	Rvf2	851240	983085	4	Rvf4	851240	983085
5	Rvf5	851240	983085	5	Rvf5	851240	983085
6	Rvf35	852004	983267	6	Rvf6	851240	983085
7	Rvf43	852137	983242	7	Rvf35	852004	983267
1	Tud2	851547	983157	8	Rvf43	852137	983242
2	Tud3	851547	983157	1	Tud1	851547	983157
3	Tud4	851547	983157	2	Tud1A	851561	983149
4	Tud2	851561	983149	3	Tud2	851547	983157
5	Tud3	851561	983149	4	Tud2A	851561	983149
6	Tud1	851561	983149	5	Tud3	851547	983157

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

7	Tud5	851561	983149	6	Tud3A	851561	983149
1	Zic1	851159	983099	7	Tud4	851547	983157
2	Zic2	851183	983084	8	Tud4A	851561	983149
3	Zic3	850941	983062	9	Tud5	851547	983157
4	Zic4	850962	983077	10	Tud6	851547	983157
Total	18			1	Zic1	851159	983099
				2	Zic2	851183	983084
				3	Zic3	850941	983062
				4	Zic4	850962	983077
				Total	22		

Fuente: documento con radicado E1-2017-016037 del 28 de junio del 2017. Modificado por MADS de las Tablas 4-10 y 4-16.

- En cuanto a la estratificación vertical:

El solicitante indica que para las epifitas vasculares: "se siguió la propuesta de Johansson (1974), según la figura presentada se divide el forófito en cinco zonas (1: base, 2: tronco, 3: dosel interno, 4: dosel medio y 5: dosel externo)". Sin embargo, no describe claramente las técnicas que utilizó para acceder a la información de este tipo de organismos en los estratos altos.

Consecuentemente, el solicitante para evaluar la estratificación vertical de las denominadas "epifitas no vasculares", señala que "se muestreó la cantidad de individuos únicamente en la base y/o en el tronco húmedo del forófito, además de ello se evaluó la presencia y ausencia de estas epifitas en los demás estratos del árbol (dosel externo, dosel medio y dosel bajo), ya que de acuerdo a los reportes de los estudios para la caracterización de los briofitos el tronco y la base son los estratos preferidos por este tipo de flora (Gil & Morales, 2013)", sin embargo, se debe tener en cuenta que en el estudio de (Gil & Morales, 2013), en ningún instante descarta la evaluación de los estratos de dosel para la evaluación de la estratificación vertical y que por lo contrario existen variedad de estudios donde se ha comprobado que las especies epifitas no son las mismas, ni su dispersión es igual sobre los diferentes estratos del forófito, pues puede existir especificidad a las condiciones del microhabitat (luz, humedad, relaciones ecológicas).

Adicionalmente, la importancia de la estratificación vertical, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios, en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológica importantes en el tiempo: "los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epifitas. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: "la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epifitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats".

Por lo cual, es necesario que se soporte con criterios más significativos los motivos por los cuales se hace una modificación de la metodología para estos grupos y se deberá proponer acciones y medidas a realizar en el adelanto de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.

- Otros sustratos

El solicitante no presenta los criterios de selección de la metodología que aplicó para evaluar bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos, tampoco presenta soportes estadísticos del diseño del muestreo, ni presenta soportes que permitan verificar su adecuada implementación, tales como puntos de los tracks y ubicación de los recorridos realizados en la cartografía.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3. Resultados

3.1.3. Especies forestales.

Se deberá presentar el soporte donde se pueda verificar que se realizó el censo (Inventario al 100%) de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional. Se solicitará el inventario forestal del área.

3.1.4. Metodología de otras formas de vegetación vascular y no vascular en veda

En el caso que en el área de intervención existan más de dos zonas de vida se debe presentar todos los resultados aparte, conforme a las consideraciones realizadas en el ítem relacionado con "Caracterización biótica".

Por otro lado, la sociedad deberá argumentar las razones del por qué, si siguió la misma metodología para el muestreo de otras formas de vegetación vascular y no vascular en veda, se reporta un mayor número de forófitos evaluados para las denominadas epifitas no vasculares.

3.4. Soportes cartográficos

De este ítem, se encontró que:

1. El mapa de epifitas se denominó como "epifitas no vasculares", por lo que aparentemente no se presentó el mapa de epifitas vasculares.
2. No se presenta una diferenciación entre epifitas vasculares de las no vasculares, teniendo en cuenta que se reporta que se muestreo un número mayor de forófitos para los no vasculares.
3. No se puede apreciar la ubicación de los organismos de hábitos terrestres ni rupícolas, ni tampoco los tracks de recorridos.

3.5. Medidas de Manejo

Para el manejo de las epifitas no vasculares la sociedad deberá tener en cuenta la inclusión de actividades que permitirán la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros), tal como un proceso de rehabilitación, esto con relación a las zonas de vida presentes en el área de intervención, y a los criterios de diversidad, senescencia, fitosanitarios y de reproducción de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes encontrados mediante el presente muestreo.

Respecto a la medida de siembra por compensación presentada para los individuos arbóreos de 1:10, se debe tener en cuenta el plan de propagación o los viveros donde se produzca el material vegetal con el cual se pretende dar cumplimiento a la medida de manejo propuesta.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por el Concesionario APP GICA S.A., NIT 900816750-3., para el proyecto "Construcción de segunda calzada Ibagué-Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4", en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1. Para dar continuidad al trámite se requiere que el Concesionario APP GICA S.A., en un término no mayor a 60 días hábiles, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga como los siguientes aspectos:

1. Definir el área de intervención para el proyecto, delimitando el o los polígonos a intervenir y las zonas donde se ubicarán las obras anexas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2. *Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de los polígonos, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.*
3. *Presentar la información de las zonas de vida puntuales que conforman el área de intervención. En el caso que hayan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse para las coberturas vegetales presentes en cada zona de vida que compone el área de intervención.*
4. *Especificar de manera detallada las metodologías implementadas para evaluar la flora arbórea en veda, censo y/o inventario al 100% de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, presentes en el área de intervención del proyecto.*
5. *Realizar la evaluación de regeneración natural incluyendo la descripción, justificación del método para dicha evaluación y presentar los resultados y análisis correspondientes.*
6. *Presentar las bases de datos correspondientes al inventario forestal y la base de datos del muestreo donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato – especies reportadas.*
7. *Soportar la implementación correcta de la metodología seleccionada para evaluar "epifitismo", de tal modo se pueda evidenciar que se realizó el muestreo en el número de forófitos establecido por la metodología respecto al área que conforma cada cobertura a evaluar. Justificar con soportes en el caso de no poderse aplicar estrictamente.*
8. *Aclarar los motivos por los cuales se muestrearon un número mayor de forófitos para evaluar la diversidad de epifitas no vasculares respecto a las epifitas vasculares.*
9. *Abordar la evaluación de estratificación vertical que incluya:*
 - a. *La descripción de las técnicas que se utilizaron para acceder a la información de bromelias y orquídeas presentes en los estratos de dosel.*
 - b. *Las razones por las cuales se modificó la técnica para evaluar la estratificación vertical de epifitas no vasculares. Es importante que toda modificación que se realice a las metodologías estandarizadas quede claramente expuesta y argumentada.*
 - c. *Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.*
10. *Soportar que la caracterización de los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes, que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), se realizó mediante muestreo representativo y presentar todos los soportes de su ejecución.*
11. *Realizar el muestreo en las coberturas denominadas "pastos limpios", debido a que estas coberturas y posibles organismos terrestres y rupícolas, también son objeto de intervención.*
12. *Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos (en los casos que aplique), teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.*
13. *Realizar la identificación taxonómica plena de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional reportados.*
14. *Presentar cartografía digital e impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice:*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. *Ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas, y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
 - b. *En el caso del censo de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, presentar la localización de cada individuo y los sitios de muestreo de regeneración natural. Disgregar en las convenciones a qué especie pertenece.*
 - c. *En el caso de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, la ubicación de los forófitos muestreados y sustratos, acompañados de sus correspondientes Shapés. Disgregar en las convenciones a qué grupo pertenece.*
 - d. *Presentar la actualización de los soportes en conformidad a los ajustes a realizar de las metodologías de los muestreos.*
- 15.** *Incluir medidas de manejo para musgos, hepáticas y líquenes tanto epifitas, como terrestres, rupícolas lignícolas, entre otras, proponiendo actividades tales como procesos de enriquecimiento, rehabilitación o restauración, encaminadas hacia la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también a la funcionalidad y la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros), acompañado de los correspondientes indicadores de seguimiento y monitoreo para estas especie.*
- 16.** *Incluir el plan de propagación o la información acerca de los sitios de producción del material vegetal con el cual se pretende dar cumplimiento a la medida propuesta de siembra por compensación.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quichés, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y brozá y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelaea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 618 y acorde con el Concepto Técnico No. 229 del 21 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4", ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 229 del 21 de septiembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días hábiles, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4", ubicado en jurisdicción del municipio de Cajamarca del departamento del Tolima, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir el área de intervención para el proyecto, delimitando el o los polígonos a intervenir y las zonas donde se ubicarán las obras anexas.
2. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de los polígonos, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.
3. Presentar la información de las zonas de vida puntuales que conforman el área de intervención; en caso que hayan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse para las coberturas vegetales presentes en cada zona de vida que compone el área de intervención.
4. Especificar de manera detallada las metodologías implementadas para evaluar la flora arbórea en veda, censo y/o inventario al 100% de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, presentes en el área de intervención del proyecto.
5. Realizar la evaluación de regeneración natural incluyendo la descripción, justificación del método para dicha evaluación y presentar los resultados y análisis correspondientes.
6. Presentar las bases de datos correspondientes al inventario forestal y la base de datos del muestreo donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato – especies reportadas.
7. Soportar la implementación correcta de la metodología seleccionada para evaluar "epifitismo", de tal modo se pueda evidenciar que se realizó el muestreo en el número de forófitos establecido por la metodología respecto al área que conforma cada cobertura a evaluar. Se debe justificar con soportes en caso de no poderse aplicar estrictamente.
8. Aclarar los motivos por los cuales, se muestreó un número mayor de forófitos para evaluar la diversidad de epifitas no vasculares respecto a las epifitas vasculares.
9. Abordar la evaluación de estratificación vertical que incluya:
 - a. La descripción de las técnicas que se utilizaron para acceder a la información de bromelias y orquídeas presentes en los estratos de dosel.
 - b. Las razones por las cuales se modificó la técnica para evaluar la estratificación vertical de epifitas no vasculares; es importante que toda modificación que se realice a las metodologías estandarizadas quede claramente expuesta y argumentada.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.
10. Soportar el hecho que la caracterización de los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes, que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), se realizó mediante muestreo representativo y presentar todos los soportes de su ejecución.
11. Realizar el muestreo en las coberturas denominadas "pastos limpios", debido a que estas coberturas y posibles organismos terrestres y rupícolas, también son objeto de intervención.
12. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos (en los casos que aplique), teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.
13. Realizar la identificación taxonómica plena de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional que fueron reportados.
14. Presentar cartografía digital e impresa con escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice:
- a. Ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas, y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - b. En el caso del censo de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, presentar la localización de cada individuo y los sitios de muestreo de regeneración natural. Disgregar en las convenciones a qué especie pertenece.
 - c. En el caso de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, la ubicación de los forófitos muestreados y sustratos, acompañados de sus correspondientes Shapes. Disgregar en las convenciones a qué grupo pertenece.
 - d. Presentar la actualización de los soportes en conformidad a los ajustes a realizar de las metodologías de los muestreos.
15. Incluir medidas de manejo para musgos, hepáticas y líquenes tanto epifitas, como terrestres, rupícolas lignícolas, entre otras, proponiendo actividades tales como procesos de enriquecimiento, rehabilitación o restauración, encaminadas hacia la recuperación no sólo del acervo genético de la especie, sino también a la funcionalidad y la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros), acompañado de los correspondientes indicadores de seguimiento y monitoreo para estas especie.
16. Incluir el plan de propagación o la información acerca de los sitios de producción del material vegetal con el cual se pretende dar cumplimiento a la medida propuesta de siembra por compensación.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad APP GICA S.A., con NIT 900.816.750-3, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Estrella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
229 del 21 de septiembre de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 618
Información Adicional:
Construcción Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca entre Cocora y Cajamarca, Tramo 4.
APP GICA S.A

